

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 035 Ordinaria de 7 de septiembre de 2009

CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 135/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 178/09

R. No. 179/09

R. No. 180/09

R. No. 181/09

R. No. 182/09

R. No. 183/09

R. No. 184/09

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 259/09

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 241/09

R. No. 242/09

R. No. 243/09

R. No. 244/09

R. No. 245/09

R. No. 246/09

R. No. 247/09

R. No. 250/09

R. No. 251/09

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 213/09

R. No. 214/09

R. No. 215/09

R. No. 216/09

R. No. 217/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 135/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 94/09

OTRA ENTIDAD

Tribunal Supremo Popular

INSTRUCCION 194/09

DICTAMEN No. 426/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 35 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1025

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a solicitud del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 82 de 11 de julio de 1997 “De los Tribunales Populares”, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el cese por revocación, en el ejercicio de la función judicial, del Juez Lego del Tribunal Supremo Popular ALBERTO BELLO PRATS, al ser instruido de cargos por un posible delito de Malversación, lo que implica la pérdida de los requisitos de elegibilidad exigidos en la referida Ley número 82/97.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de julio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que WILLIAM CARBO RICARDO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Islámica de Irán en sustitución de FERNANDO NESTOR GARCIA RICARDO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de agosto de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ALEJANDRO JOSE GONZALEZ GALIANO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Reino de España en sustitución de ALBERTO VELAZCO SAN JOSE, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de agosto de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que EDUARDO DELGADO BERMUDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Estado de la Ciudad del Vaticano, Santa Sede, en sustitución de RAUL J. ROA KOURI, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de agosto de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ROGELIO POLANCO FUENTES en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROGELIO POLANCO FUENTES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en sustitución de GERMAN SANCHEZ OTERO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de agosto de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar, por renovación, al compañero ALEJANDRO MIGUEL GIL FERNANDEZ del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, a la Ministra de Finanzas y Precios y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de agosto de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 82 de 11 de julio de 1997 "De los Tribunales Populares", ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, al Msc. GUSTAVO MENDEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de agosto de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero MARCELINO MEDINA GONZALEZ en el cargo de Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro de Relaciones Exteriores y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de agosto de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 2 de julio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Tarek Mohey Eldin Elwassimy, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto en la República de Cuba.

La Habana, 3 de julio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello. Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 2 de julio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Stavros Loizides, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chipre en la República de Cuba.

La Habana, 3 de julio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello. Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 2 de julio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohammed F. Al-Allaf, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Hachemita de

Jordania en la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

La Habana, 3 de julio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello. Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 2 de julio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Latif Tuah, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Brunei Darussalam en la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

La Habana, 3 de julio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello. Director de Protocolo.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 135/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 119 de 18 de junio de 2008, ambas dictadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: En fecha 28 de mayo de 2009 se realizó el proceso de verificación *in situ* del desempeño ambiental al Centro Colector No. 2 perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios, al comprobarse que dicha empresa tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 74/2009 del Consejo de Dirección, se aprobó otorgar Reconocimiento Ambiental

Nacional en la categoría de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente al Centro Colector No. 2 perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente al Centro Colector No. 2 perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas.

NOTIFIQUESE por intermedio del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Centro Colector No. 2 perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 18 días del mes de agosto de 2009.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 178 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana EURICOM S.P.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana EURICOM S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EURICOM S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 179 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa HITACHI HIGH TECHNOLOGIES CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa HITACHI HIGH TECHNOLOGIES CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HITACHI HIGH TECHNOLOGIES CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 180 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana PLUZ S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana PLUZ S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLUZ S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales rela-

cionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 181 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española FICUBA S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FICUBA S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FICUBA S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 182 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense HODGSON SUGAR LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense HODGSON SUGAR LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HODGSON SUGAR, LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y la realización de actividades como Agente de Fletamento de Buques (Corredor de Fletes), que a continuación se relacionan:

- a) Gestionar a nombre del armador representado (Ship Broker), la adquisición de cargas y el empleo de los buques del mismo, así como la negociación y suscripción de los contratos correspondientes, siempre que dicho armador esté conceptualizado como nacional cubano.
- b) Gestionar a nombre del fletador (Chartering Agent), buques o espacios de éstos para realizar transportaciones, así como la negociación y suscripción de los contratos correspondientes, para las cargas vinculadas con el comercio exterior cubano y/o con transbordos que se realicen en puertos cubanos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 183 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana FRA.VA. S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana FRA.VA. S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FRA.VA. S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 184 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española NSV, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española NSV, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NSV, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se

describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 259/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Como parte del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela en el marco de la Alianza Bolivariana para las Américas, en adelante ALBA, surgen los Proyectos de Desarrollo Endógeno, con impacto social y

productivo, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento para financiar mediante una transferencia corriente de destino específico, con cargo al Presupuesto Central, los gastos vinculados a estos proyectos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento financiero mediante una transferencia corriente de destino específico, con cargo al Presupuesto Central, para los Proyectos de Desarrollo Endógeno, los cuales deben estar debidamente aprobados por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

SEGUNDO: Para las unidades presupuestadas ejecutar el financiamiento que se dispone en el apartado Primero, se aplica lo siguiente:

1. Los gastos derivados del proyecto se asumen con el presupuesto aprobado a cada unidad presupuestada y de requerirse recursos adicionales, serán tramitados y solicitados al órgano y organismo al cual se subordinan, como modificación presupuestaria, en correspondencia con lo establecido en las disposiciones del Ministerio de Finanzas y Precios.
2. Los gastos corrientes y de capital asociados al mismo se registran por el grupo común 53- Proyectos de Desarrollo Endógeno, habilitado al efecto en el Clasificador de Gastos por Grupos Presupuestarios del Presupuesto del Estado, empleando los incisos, epígrafes y partidas que correspondan del Clasificador por Objeto de Gasto.
3. La Unidad Presupuestada debe aportar al Presupuesto del Estado el contravalor correspondiente de la moneda extranjera recibida para la realización del proyecto, empleando los párrafos 124010- Donaciones Corrientes o 150080- Donaciones de Capital, según corresponda, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: Para las empresas ejecutar el financiamiento que se dispone en el apartado Primero, se aplica lo siguiente:

1. Los gastos del proyecto se asumen contra sus costos, considerando que el proyecto permite un desarrollo más eficiente de las producciones que realiza o los servicios que presta y se identifican en un centro de costos independiente.
2. La empresa debe aportar al Presupuesto del Estado el contravalor correspondiente de la moneda extranjera recibida para la realización del proyecto, empleando los

párrafos 124010- Donaciones Corrientes o 150080- Donaciones de Capital, según corresponda, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

3. Se evalúa puntualmente la necesidad de respaldar por el Presupuesto del Estado, mediante transferencias corrientes o de capital, gastos asociados a la ejecución de estos proyectos en las empresas, cuando por determinadas razones peligre el cumplimiento de los compromisos asumidos por la parte cubana. Los órganos y organismos a los cuales están subordinadas las empresas que presenten esa situación, son los responsables de presentar al Ministerio de Finanzas y Precios dichos requerimientos luego de evaluado por ellos.

CUARTO: Las unidades presupuestadas, como las empresas, así como los órganos y organismos a los cuales se subordinan, deben crear las condiciones que permitan mantener actualizados los gastos incurridos en estos proyectos, a efectos de brindar información oportuna y veraz cuando sea requerida por los órganos competentes, incluyendo los que ocurrieron en el año anterior.

QUINTO: Para recibir la transferencia presupuestaria las empresas deben presentar mensualmente a las direcciones municipales de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas del Poder Popular, en adelante DMFP, donde se encuentran ubicadas, la certificación de los gastos efectuados en el proyecto de Desarrollo Endógeno teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el modelo del Anexo Único "Solicitud de Financiamiento para Proyecto de Desarrollo Endógeno", debidamente firmada por el Subdirector Económico y el Director de la entidad.

SEXTO: La DMFP aprueba, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la certificación, a que se refiere el apartado anterior, el financiamiento que corresponda y solicita su pago a la correspondiente área de Tesorería de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de su territorio.

SÉPTIMO: Las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular, quedan encargadas de supervisar la aplicación de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección General de Presupuesto, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

ARCHIVARSE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTO DE DESARROLLO ENDOGENO

Empresa: _____ Código _____

Prov. / Mpio: _____ Mes: _____ Año: _____

Gastos del Proyecto de Desarrollo Endógeno por concepto de:

Financiamiento total a recibir _____

Certificamos que los gastos reflejados son los efectuados por lo que se adjunta relación de pagos realizados durante el mes con detalle del Proyecto de Desarrollo Endógeno. Estos datos pueden ser verificados en nuestros registros.

Subdirector Económico
Nombre y Apellidos:Director
Nombre y Apellidos:Director DMFP
Nombre y Apellidos:

Firma: _____

Firma: _____

Firma: _____

Fecha: ____/____/____

Cño

Indicaciones para la elaboración del modelo**“CERTIFICACION DE FINANCIAMIENTO”**

Objetivo del modelo: Certificar para su aprobación por la Dirección Municipal de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular correspondiente, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Estado por los gastos por los Proyectos de Desarrollo Endógeno, el cumplimiento de lo cual, concede a estas empresas el derecho a recibir un financiamiento mediante una transferencia corriente de destino específico.

Anotaciones en el modelo**a) Encabezamiento**

Empresa : Nombre de la empresa que certifica la información solicitada y su código.
 Municipio: Municipio donde está ubicada la empresa.
 Provincia: Provincia a la que pertenece el municipio que rinde la información.
 Fecha: Fecha de la solicitud

b) Cuerpo del modelo

Se encuentra dividido en dos secciones:

- La primera sección se desglosan los gastos ejecutados por el Proyecto de Desarrollo Endógeno que sirven de base de cálculo para el otorgamiento del financiamiento.
- En la segunda sección corresponde a la certificación, en este caso el Director y Subdirector de la empresa y del Director DMFP que autoriza este financiamiento.

INDUSTRIA ALIMENTICIA**RESOLUCION No. 241/09**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describen a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Chocolate	Bolsa 1 kg	1.90
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Fresa	Bolsa 1 kg	1.82
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Plátano	Bolsa 1 kg	1.82
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Vainilla	Bolsa 1 kg	1.83

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 242/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Chocolate	Bolsa 25 kg	43.82
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Fresa	Bolsa 25 kg	41.85
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Plátano	Bolsa 25 kg	41.77
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Vainilla	Bolsa 25 kg	42.14

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 243/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describen a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Lactosoy Sabor Chocolate	Bolsa 1 kg	1.90
Lactosoy Sabor Fresa	Bolsa 1 kg	1.82
Lactosoy Sabor Plátano	Bolsa 1 kg	1.82
Lactosoy Sabor Vainilla	Bolsa 1 kg	1.83

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 244/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Lactosoy Sabor Chocolate	Bolsa 25 kg	43.72
Lactosoy Sabor Fresa	Bolsa 25 kg	41.73
Lactosoy Sabor Plátano	Bolsa 25 kg	41.65
Lactosoy Sabor Vainilla	Bolsa 25 kg	42.04

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 245/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones Nos. 14/08, 15/08, 16/08 y 17/08 de fecha 24 de enero de 2008 dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos Lactosoy Sabor Chocolate, Lactosoy Sabor Fresa, Lactosoy Sabor Plátano y Lactosoy Sabor Vainilla en bolsas de 500 g elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, los cuales resultan necesario dejar sin efecto por modificarse los mismos debido a la disminución del precio en el mercado internacional de la leche en polvo, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 14/08, 15/08, 16/08 y 17/08 de fecha 24 de enero de 2008 a las que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos de los productos elaborados por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Lactosoy Sabor Chocolate	Bolsa 500 g	1.16	1.01
Lactosoy Sabor Fresa	Bolsa 500 g	1.06	0.91

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Lactosoy Sabor Plátano	Bolsa 500 g	1.06	0.91
Lactosoy Sabor Vainilla	Bolsa 500 g	1.07	0.91

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 246/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 104/08 de fecha 2 de abril de 2008 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto relacionado en el segundo apartado de la presente, elaborado por empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, el cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio en el mercado internacional de la leche en polvo, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 104/08 de fecha 2 de abril de 2008 a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Mezcla para Batido Sabor Rizado de Chocolate	Bolsa 1 kg	2.31	1.97

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 247/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en

su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión Láctea con destino a la canasta básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para Batido Sabor Chocolate	Bolsa 1 kg	1.98
Mezcla para Batido Sabor Coco	Bolsa 1 kg	1.90
Mezcla para Batido Sabor Fresa	Bolsa 1 kg	1.90
Mezcla para Batido Sabor Naranja	Bolsa 1 kg	2.01
Mezcla para Batido Sabor Piña	Bolsa 1 kg	1.92
Mezcla para Batido Sabor Vainilla	Bolsa 1 kg	1.93
Mezcla para Batido Sabor Chocolate	Bolsa 25 kg	45.21
Mezcla para Batido Sabor Coco	Bolsa 25 kg	43.55
Mezcla para Batido Sabor Fresa	Bolsa 25 kg	43.35
Mezcla para Batido Sabor Naranja	Bolsa 25 kg	45.99
Mezcla para Batido Sabor Piña	Bolsa 25 kg	43.85
Mezcla para Batido Sabor Vainilla	Bolsa 25 kg	44.11

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 250/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Indus-

tria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, la gastronomía, organismos y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Ron Refino 32° en botella 330 ml 1 x 12	Caja	19.00

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas de dicha Unión, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 17 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 251/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar

y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, la gastronomía, organismos y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Ron Refino 32° en PET 330 ml 1 x 12	Caja	10.70

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas de dicha Unión, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Playa, a los 17 días del mes de agosto de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 213

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 318, de 24 de octubre de 2007 de la que resuelve, se otorgó a Comercial Caribbean Nickel S.A., un permiso de reconocimiento de los minerales metálicos y acompañantes en el yacimiento Cajálbana.

POR CUANTO: Comercial Caribbean Nickel S.A., ha solicitado una prórroga, por segunda ocasión, del referido permiso de reconocimiento, a fin de culminar los trabajos de reconocimiento en dicho yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al permiso de reconocimiento, teniendo en cuenta la necesidad de determinar la futura explotación de los minerales metálicos y acompañantes.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Comercial Caribbean Nickel S.A., una prórroga al permiso de reconocimiento de los minerales metálicos y acompañantes en el área denominada Cajálbana; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 318, de 24 de octubre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2009.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 318, de 24 de octubre de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para Comercial Caribbean Nickel S.A., con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Comercial Caribbean Nickel S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 214

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.105, de fecha 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Geominera Pinar del Río, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena cuarzosa en el área del yacimiento Arena Guane, autorizándose posteriormente a este concesionario, mediante la Resolución No. 136, de 11 de abril de 2001, del Ministro de la Industria Básica, a utilizar la arena cuarzosa como corrector de sílice en la fabricación de cemento.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado una prórroga al término de la referida concesión minera, teniendo en cuenta la necesidad de continuar la extracción de esta materia prima, a fin de darle continuidad a la satisfacción de la demanda en el país de las producciones en que se usa este mineral, contando con los recursos suficientes para la explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al concesionario, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de dicho mineral para la industria en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, una prórroga al término de la concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de arena cuarzosa

en el área denominada yacimiento Arena Guane; cuyos derechos mineros le fueran otorgados y ampliados mediante la Resolución No. 105, de fecha 12 de abril de 1999, y la Resolución No. 136, de 11 de abril de 2001 ambas del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 21 de mayo del año 2019.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en las resoluciones No. 105, de fecha 12 de abril de 1999, y la Resolución No. 136, de 11 de abril de 2001 ambas del Ministro de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y amplió el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 215

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 371, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica se otorgó, a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, una concesión de explotación del mineral de arcilla en el yacimiento Ventorrillo, autorizándole posteriormente una prórroga mediante la Resolución No. 119 de 8 de abril de 2004, también del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas ha solicitado una

nueva prórroga al término de la referida concesión minera, teniendo en cuenta la necesidad de continuar la extracción de esta materia prima, a fin de darle continuidad a la satisfacción de la demanda en el país, contando con los recursos suficientes para la explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al concesionario, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de dicho mineral para la industria constructiva en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, una prórroga al término de la concesión minera de explotación del mineral de arcilla en el área del yacimiento Ventorrillo; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 371, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 13 de enero del año 2012.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 371, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 216

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación de arena, en el área denominada Arena Alrededores de Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el fin de conformar la plataforma sobre la cual se ubicarán las pilas con las menas oxidadas de oro, durante el proceso de lixiviación de la futura planta del yacimiento Golden Hill para el tratamiento de oro.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la importancia del proyecto a desarrollar.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arena Alrededores de Golden Hill, con el objeto de conformar la plataforma sobre la cual se ubicarán las pilas con las menas oxidadas de oro, durante el proceso de lixiviación de la futura planta del yacimiento Golden Hill para el tratamiento de oro.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, abarca un área total de 0.599 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Sector AR - I

VERTICE	ESTE	NORTE
1	450713	257830
2	450725	257866
3	450710	257904
4	450744	257923
5	450754	257890
6	450737	257853
1	450713	257830

Sector AR - II

VERTICE	ESTE	NORTE
1	450730	250818
2	450697	250888
3	450739	250885
4	450761	250828
1	450730	250818

Sector AR - III

VERTICE	ESTE	NORTE
1	449974	255618
2	449988	255663
3	450013	255710
4	450030	255700
5	450001	255660
6	449999	255625
1	449974	255618

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entrega a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a evitar o aminorar los daños o posibles afectaciones del entorno, debiendo mantener como mínimo una faja de 20 metros a cada lado del río Jobabo, espacio que será cubierto con árboles maderables y frutales, acorde con la vocación de los suelos que existan en el área y además será cercada, con prohibición de acceso de equipos y de circulación por la cortina de la obra hidráulica existente en el lugar, debiendo respetar las Normas Cubanas vigentes sobre "Vertimiento de Residuales a las Aguas Terrestres".

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario está obligado al pago al Estado de un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El pago de los tributos mineros se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antela-

ción de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de la provincia de Las Tunas, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", repondrá las especies dañadas en un término de hasta un año y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 217

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facul-

tades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Suministro y Transporte Agropecuario Sancti Spíritus ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación de mineral de arcilla en el área denominada El Jardín I, ubicada en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, con el fin de garantizar la demanda de materia prima arcillosa en los establecimientos constructores de artículos de cerámica roja, pertenecientes a la entidad solicitante, para la producción de ladrillos huecos, macizos, tejas francesas y criollas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de esta materia prima.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Suministro y Transporte Agropecuario Sancti Spíritus, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada El Jardín I, con el objeto de explotar el yacimiento para garantizar la demanda de materia prima arcillosa en los establecimientos constructores de artículos de cerámica roja, pertenecientes a la entidad solicitante, para la producción de ladrillos huecos, macizos, tejas francesas y criollas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de 3.79 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	235000	657210
2	235000	657400
3	234800	657400
4	234800	657210
1	235000	657210

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entrega a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a evitar o aminorar los daños o posibles afectaciones del entorno, debiendo conservar la capa vegetal al norte de esa zona para restablecer las condiciones naturales una vez concluidos los trabajos mineros y no verter productos tóxicos ni hidrocarburos, por su cercanía al río Yayabo.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario está obligado al pago al Estado de un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El pago de los tributos mineros se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores

ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Sancti Spiritus, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", repondrá las especies dañadas en un término de hasta un año y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Suministro y Transporte Agropecuario Sancti Spiritus.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 135/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 357 de fecha 20 de diciembre de 1994 del Banco Nacional de Cuba y el Decreto-Ley No. 172 de fecha 28 de mayo de 1997 del Consejo de Estado, son las disposiciones jurídicas que rigen y autorizan en el país, en qué moneda nacional, procede el medio de pago de los diferentes servicios que se comercializan en materia de Comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Capítulo IX, Tarifas, establece la obligatoriedad de que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, presente las tarifas de los servicios que presta para su aprobación al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 119 de fecha 11 de noviembre de 2005 y la Instrucción No. 10 de fecha 24 de mayo 2005, del Director de Regulaciones y Normas de este Ministerio, aprobaron las tarifas de arrendamiento de los servidores y sus enlaces de acceso nacional e internacional a sus clientes comerciales y de programas y entidades priorizadas (PEP), respectivamente.

POR CUANTO: En aras de incentivar la comercialización del servicio de arrendamiento de servidores y con la finalidad de orientar al costo las tarifas de este servicio dirigido al sector de programas y entidades priorizadas, PEP, resulta necesario aprobar las nuevas tarifas propuestas por ETECSA, para el cobro de los mismos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas de arrendamiento del servicio de Servidor Dedicado a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., para los clientes comerciales, que se relacionan a continuación.

Tarifas del Servicio de Servidor Dedicado a Clientes Comerciales:

Alquiler de Servidor	Cuota de Instalación (CUC)	Cuota Mensual (CUC)
1 servidor	\$ 1 185.00	\$ 411.00

SEGUNDO: Aprobar las tarifas de arrendamiento del servicio de Servidor Dedicado a ETECSA, para los clientes de programas y entidades priorizadas (PEP), que se relacionan a continuación.

Tarifas del Servicio de Servidor Dedicado a Clientes de Programas y Entidades Priorizadas (PEP):

Alquiler de Servidor	Cuota de Instalación (CUP)	Cuota Mensual (CUP)
1 servidor	\$ 988.00	\$ 343.00

TERCERO: A los efectos de la presente Resolución el término servidor dedicado, significa un equipo conectado a la red para uso exclusivo del cliente que lo contrata, el que deberá pagar una cuota mensual de arrendamiento del servidor completo y los enlaces para el acceso al mismo.

CUARTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, deberá actualizar con sus clientes, los contratos correspondientes, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, siendo responsable de notificar de inmediato su aprobación y el contenido de la misma, a todos los clientes de los servicios cuyas tarifas se modifican.

QUINTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Se derogan en parte la Resolución No. 119 de fecha 11 de noviembre de 2005, en cuanto a las tarifas relativas al arrendamiento de servidores a clientes comerciales y la Instrucción No. 10 de fecha 24 de mayo de 2005, del Director de Regulaciones y Normas de este Ministerio, con respecto a las tarifas de los PEP, manteniendo su vigencia las tarifas de arrendamiento de los enlaces de acceso nacional e internacional a los clientes comerciales y de programas y entidades priorizadas (PEP), que se establecen en ambas disposiciones jurídicas.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los directores de Regulaciones y Normas, Economía y la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 94/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 54 de 7 de julio de 2008 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el sistema salarial de la Empresa Palacio de Convenciones dispuso, en su Apartado Decimosegundo mantener para los operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos, técnicos y dirigentes directos a la producción, pertenecientes a la Constructora Palco, los pagos adicionales de un 20 por ciento por trabajar en obras de turismo y del 15 por ciento por condiciones laborales anormales, la cual es necesario sustituir debido a modificaciones en los Anexos 1 y 2.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado incluyendo sus unidades subordinadas, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Aprobar para la Empresa Palacio de las Convenciones, la Categoría I y el esquema salarial que aparece en el Anexo 1 de la presente.

Igualmente el Consejo de Estado queda facultado para incorporar de acuerdo con la complejidad de las funciones de los cargos, otras nomenclaturas, diferentes a las establecidas en este anexo.

TERCERO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país, un pago adicional por concepto de régimen especial de trabajo, de la manera siguiente:

Atención a la máxima**dirección del país****Cargos**

Directa

Indirecta

Incremento Salarial**Sueldos**

\$ 120.00

80.00

CUARTO: Las unidades organizativas que reciben el pago adicional mensual establecido en el apartado anterior se autorizan a propuesta de la Empresa Palacio de las Convenciones, por el Consejo de Estado.

QUINTO: El Director General de la Empresa Palacio de las Convenciones una vez recibida la autorización, emite Resolución en que aprueba las unidades organizativas que tienen derecho a recibir el pago adicional de 120 pesos.

Igualmente, a propuesta de los jefes de cada una de las unidades organizativas incluidas en la antes dicha Resolución, aprueba mensualmente los trabajadores a los que les corresponde el pago de dicha cuantía.

SEXTO: El Director General de la Empresa, en coordinación con la organización sindical correspondiente, elabora el Reglamento Interno en el que se determinan las condiciones para la aplicación del pago adicional aprobado en el Apartado Cuarto de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Quedan excluidas del pago regulado en el Apartado Cuarto las unidades organizativas siguientes:

- a) Hotel Palco
- b) Club Habana
- c) El Rancho
- d) El Palenque
- e) Inmobiliaria Palco
- f) La Finca
- g) Teatro Karl Marx
- h) Agrupación Constructora (excepto el Grupo de Seguridad y Protección)

Además de lo anterior, se excluyen los trabajadores que laboran de forma eventual en cualquiera de las unidades de la empresa, a los que se les aplica lo establecido en el Anexo 2 de la presente.

OCTAVO: Las instalaciones mencionadas en los incisos a) y b) del apartado anterior, son objeto de aplicación de lo regulado en la Resolución que establece el régimen salarial para el Turismo, emitida por este Ministerio. A las mencionadas en los restantes incisos del propio apartado se les aplican los incrementos salariales establecidos en el Anexo 3 de la presente.

NOVENO: Mantener para los trabajadores del teatro "Karl Marx", considerando la importancia histórica, constructiva y de equipamiento del mismo, así como su relevante influencia en la vida cultural del país, un pago adicional mensual de la manera siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dirigentes | \$ 120.00 |
| b) Técnicos | 100.00 |
| c) Operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicio | 80.00 |

DÉCIMO: Mantener para los operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos, técnicos y dirigentes directos a la producción, pertenecientes a la Constructora Palco, los pagos adicionales mensuales en cuantías fijas, tal como aparecen en el Anexo 3 de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 54 de 7 de julio de 2008 de este Ministerio, que aprobó el sistema salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar la categoría de la empresa, cuando resulte necesario y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1
Esquema salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones

Cargos	Sueldos
Director General	\$ 500.00
Directores de División	475.00
Directores Globales	455.00
Directores de Unidades	455.00
Gerentes de Unidades	455.00 - 440.00
Subdirectores de Unidades	440.00 - 425.00 - 400.00
Subgerentes de Unidades	425.00 - 400.00 - 315.00
Jefes de Departamentos	440.00-425.00-400.00-385.00- 325.00-315.00
Jefes de Sección	400.00-385.00
Administrador	365.00-75.00
Maitre	400.00-385.00
Asistente del Maitre	325.00
Steward	285.00
Cheff	400.00 - 385.00
Sous Cheff	385.00 - 365.00 - 325.00
Ama de Llaves	325.00
Asistente de Ama de Llaves	285.00
Jefe de Seguridad y Protección	455.00
Jefe de Casas de Varadero	425.00
Jefe de Suministros	425.00
Jefe de Salones de Protocolo del Aeropuerto	400.00
Jefe de Operaciones	400.00 - 385.00
Jefe de Tráfico	400.00 - 365.00
Jefe de Producción	400.00
Jefe de Grupo de Seguridad Interna	365.00
Jefe de Recepción Hotelera	365.00
Jefe de Casa de Habanos	325.00
Jefe de Servicios Generales	325.00 - 315.00
Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones	315.00
Jefe de Turno	315.00
Jefe de Almacén	315.00
Jefe de Centro de Elaboración	315.00 - 285.00
Jefe de Piso	285.00 - 275.00
Jefe de Salón	315.00
Jefe de Establecimiento Comercial	315.00
Jefe de Lavandería y Tintorería	315.00
Jefe de Recepción y Despacho	285.00
Jefe de Comedor Obrero	275.00
Jefe de Grupo de Mantenimiento	315.00
Oficial de Guardia	315.00
Jefe Técnico	425.00
Jefe de Mecanización	425.00
Jefe de Abastecimiento	400.00
Jefe de Recursos Humanos	400.00
Jefe Económico	400.00
Ejecutor Mayor	400.00
Ejecutor	365.00
Ejecutor Auxiliar	325.00

ANEXO 2

Categoría Ocupacional: Operarios	Incremento por Régimen Especial
Chofer "A"	15.25
Mecánico Gráfico "A"	15.25
Montador de Exposiciones	15.25
Operario de Preimpresión "A"	15.25
Albañil	30.50
Ayudante	30.50
Ayudante General de Elaboración	30.50
Cerrajero	30.50
Chapista de Equipos Automotores	30.50
Chofer Distribuidor	30.50
Chofer "B" y "C"	30.50
Chofer de Omnibus	30.50
Controlador de Carga en Tránsito	30.50
Elaborador de Alimentos	30.50
Electricista Instalador	30.50
Engrasador-Automotor	30.50
Inspector de Faltas y Averías	30.50
Lavadero Integral	30.50
Mecánico Automotor	30.50
Mecánico Afinador-Reparador de Pianos	30.50
Mecánico Integral de Cocinas y Faroles	30.50
Mecánico de Mantenimiento	30.50
Mecánico de Mantenimiento para la Industria Alimenticia	30.50
Mecánico de Taller	30.50
Operador de Audio y Luces	30.50
Operador Auxiliar de Audio	30.50
Operador Auxiliar de Iluminación	30.50
Operador de Montacarga	30.50
Operario de Preimpresión "B"	30.50
Operario de Máquinas y Herramientas	30.50
Operario de Montaje de Escenografía	30.50
Operario de Telemática	30.50
Parqueador de Vehículos	30.50
Recaudador	30.50
Abastecedor de Combustible	45.75
Auxiliar General de Cocina	45.75
Barnizador	45.75
Carpintero	45.75
Carpintero Encofrador	45.75
Chofer "D"	45.75
Chofer de Omnibus al Servicio del Turismo	45.75
Electricista Automotor	45.75
Electricista Enrollador	45.75
Fregador de Piezas y Vehículos Automotores	45.75
Hojalatero	45.75
Impresor	45.75
Jardinero	45.75
Lunchero	45.75
Maestro Panadero-Repuestero	45.75
Operario de Encuadernación Mecánica	45.75
Operario de Equipos Ligeros de la Rama Agropecuaria	45.75
Operario de Guillotina	45.75
Operario General de Mantenimiento	45.75
Operario Instalador de Falso Techo, Marquetería de aluminio, cristales y tabiquería ligera	45.75
Operario de Impermeabilización	45.75

Operario de Máquinas de Pulir centro y orilla de Piso y Zócalo	45.75
Operario de Mantenimiento a Equipos e Instalaciones	45.75
Operario Panadero Repostero	45.75
Pintor de la Construcción	45.75
Pintor "B" de Vehículos y Equipos Automotores	45.75
Proyeccionista Cinematográfico	45.75
Tramoyista	45.75
Ponchero	45.75
Soldador	45.75
Tapicero	45.75
Electricista de Mantenimiento	61.00
Mecánico de Climatización y Refrigeración	61.00
Plomero Instalador	61.00

Categoría Ocupacional: Servicios**Incremento por Régimen Especial**

Auxiliar "A" de Tráfico de Omnibus	30.50
Auxiliar "A" de Tráfico de Camiones	30.50
Auxiliar de Salas de Espectáculos	30.50
Cajero-Chequeador	30.50
Cajero Dependiente	30.50
Cajero Integral	30.50
Camarera de Habitaciones	30.50
Cantinero	30.50
Chequeador de Parqueo	30.50
Dependiente de Almacén	30.50
Dependiente Transportador de Mercancías	30.50
Encargado de Almacén	30.50
Encargado de Distribución	30.50
Encargado de Piquera	30.50
Encargado de Recepción y Pizarra Telefónica	30.50
Especialista en Peluquería y Barbería	30.50
Inspector de Tráfico de Omnibus	30.50
Manicuri	30.50
Operador de Teleimpresora	30.50
Pantrista	30.50
Recepcionista	30.50
Recaudador de Comedor	30.50
Recaudador de Espectáculos y Otras Actividades Culturales	30.50
Agente de Seguridad y Protección	45.75
Auxiliar General de Servicios	45.75
Auxiliar de Limpieza	45.75
Auxiliar de Tráfico de Autos	45.75
Capitán de Gastronomía	45.75
Controlador de Centro de Tráfico de Autos	45.75
Dependiente Comercial para el Turismo	45.75
Dependiente de Establecimiento Comercial	45.75
Dependiente Integral Gastronómico	45.75
Gestionador de Visas y Pasajes Internacionales	45.75
Mensajero	45.75
Sereno	45.75

Categoría Ocupacional: Administrativos**Incremento por Régimen Especial**

Aforador	15.25
Auxiliar de Fuerza de Trabajo	15.25
Auxiliar de Información de Eventos	15.25
Cajero-Pagador	15.25
Controlador-Facturador	15.25
Encargado de Distribución	15.25
Oficinista	15.25

Programador Controlador 15.25
 Tramitador de Documentos 15.25

Categoría Ocupacional: Técnicos
 Todos los cargos técnicos

Incremento por Régimen Especial
 15.25

ANEXO 3

Cuantías fijas del pago adicional para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales directos a la producción pertenecientes a la Constructora Palco, de la Empresa Palacio de las Convenciones.

Directos a la producción						
		Régimen 8 horas		Régimen de 10 horas		
Grupo	Salario Escala	Condiciones Anormales	Obras Turismo	Salario 10 horas	Condiciones Anormales	Obras Turismo
Escala	(\$/mes)	15 %	20 %	(\$/mes)	15 %	20 %
I	225,00	33,75	45,00	283,20	42,48	56,64
II	235,00	35,25	47,00	295,20	44,28	59,04
III	240,00	36,00	48,00	302,40	45,36	60,48
IV	250,00	37,50	50,00	314,40	47,16	62,88
V	255,00	38,25	51,00	321,60	48,24	64,32
VI	260,00	39,00	52,00	326,40	48,96	65,28
VII	275,00	41,25	55,00	345,60	51,84	69,12
VIII	285,00	42,75	57,00	357,60	53,64	71,52
IX	315,00	47,25	63,00	396,00	59,40	79,20
X	325,00	48,75	65,00	408,00	61,20	81,60
XI	365,00	54,75	73,00	458,40	68,76	91,68
XII	385,00	57,75	77,00	484,80	72,72	96,96
XIII	400,00	60,00	80,00	504,00	75,60	100,80
XIV	425,00	63,75	85,00	535,20	80,28	107,04
XV	440,00	66,00	88,00	554,40	83,16	110,88
XVI	455,00	68,25	91,00	573,60	86,04	114,72

OTRA ENTIDAD

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio del año dos mil nueve, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la insuficiente regulación contenida en la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, acerca de la celebración del acto de la comparecencia en los procesos laborales, establecida en su artículo setecientos diez, y en la búsqueda de la necesaria uniformidad en la práctica judicial, afectada por la referida insuficiencia normativa, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en sesión celebrada el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó el Acuerdo número treinta y seis, contentivo de las reglas a cumplir por los Tribunales Populares en la celebración del citado acto.

POR CUANTO: Con la aplicación en el país del nuevo Sistema de Justicia Laboral, instituido mediante el Decreto-Ley número ciento setenta y seis de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, ese propio órgano de gobierno, con el propósito de lograr una interpretación y aplicación uniformes por los Tribunales Municipales Populares, de las normas que conforman dicho sistema de justicia, en sesión celebrada en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó la Instrucción número ciento cincuenta y siete, la que de manera general establece aspectos procesales a cumplir en el acto de la comparecencia pública, los que, en esencia, disponen la eliminación de formalidades innecesarias en su conducción, de fácil identificación en las reglas contenidas en el citado Acuerdo número treinta y seis; no obstante, dicha Instrucción finalmente remite a su aplicación.

POR CUANTO: Los resultados de la práctica judicial demuestran que pese a la existencia de tales reglas, éstas resultan omisas en relación a determinados aspectos procesales como los referidos a la proposición, práctica e impugnación de pruebas, en los que los Tribunales Populares no siempre acuden a la aplicación supletoria de las normas establecidas para el Proceso Civil, algunas de las cuales resulta necesario atemperar a las características del Proceso Laboral, particularmente, a los principios de sencillez y celeridad que rigen en él, sin menoscabo de los derechos y garantías procesales de las partes.

POR CUANTO: Corresponde al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, conforme a lo establecido en el apartado f) del Artículo 20 de la Ley No. 82 de 1997, "Ley de los Tribunales Populares", dictar las instrucciones generales de carácter obligatorio para los Tribunales Populares, a los efectos de establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el referido órgano de gobierno aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 194

PRIMERO: Los Tribunales Populares, para la celebración de la comparecencia pública establecida en el Artículo 710 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, en los Procesos Laborales que tramiten observarán las reglas siguientes:

- a) El Presidente del Tribunal actuante deberá prepararse debidamente previo a la celebración del acto, a fin de lograr su correcta conducción, encaminándolo hacia la búsqueda de los elementos que esclarezcan el objeto de la litis y permitan dictar un fallo ajustado a Derecho.
- b) El Secretario dará cuenta al Presidente sobre el cumplimiento del acto y previa orientación de éste, llamará a las partes a la Sala de Justicia, con la advertencia a los testigos y peritos citados por el Tribunal o que le serán propuestos por aquéllas, que deberán abandonar la Sala y situarse en el lugar destinado al efecto. De igual manera advertirá al público presente del adecuado comportamiento que deberá mantener durante el desarrollo del acto.
- c) Constituido el Tribunal, el Presidente preguntará a las partes si tienen algún motivo legal para recusar a alguno de sus integrantes, lo que de resultar afirmativo se resolverá conforme a las reglas establecidas al respecto en el Capítulo VIII de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, de cuyo resultado dejará constancia en el acta que levantará conforme establece el Artículo 712 de la propia Ley.
- d) En el supuesto en que alguna de las partes acredite su representación procesal en ese momento, el Tribunal se pronunciará en los términos correspondientes, dejando constancia de ellos en el acta.
- e) El debate se iniciará con las alegaciones iniciales de las partes, para ello hará uso de la palabra en primer lugar el demandante, luego el demandado y, finalmente, el tercero interesado, si lo hubiere; se consignará en el acta un resumen de las alegaciones hechas por cada parte, relacionadas con la litis.
- f) Seguidamente las partes, en el orden ya indicado, pondrán las pruebas de que intenten valerse, sobre cuya admisión se pronunciará el Tribunal, previa precisión de los extremos en los que recaerán éstas; en caso de no admitirse alguna de ellas, se argumentará el motivo de la decisión, sin perjuicio de que la parte que la propuso muestre su inconformidad con ella, ante la cual el órgano se retirará brevemente del estrado y tras valorar lo alegado por la parte inconforme, ratificará o reconsiderará la no admisión de dicha prueba; asimismo, el Tribunal dispondrá la práctica de las pruebas que estime necesarias; de todo ello se dejará constancia en el acta.
- g) Para la práctica de las pruebas admitidas y dispuestas, se cumplirán las regulaciones contenidas en el Artículo 711 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, con las precisiones siguientes:
 - Si bien la Ley no señala un orden de prelación para la práctica de las pruebas, resulta aconsejable seguir el siguiente: Confesión Judicial, Testifical, Pericial, Documental, de Reproducciones y Reconocimiento Judi-

cial; ello no es óbice para que el Tribunal disponga cualquier otro, cuando existan razones que lo justifiquen.

- Para la práctica de la prueba de Confesión Judicial, se tendrá en cuenta además de lo regulado en el apartado uno del Artículo 711 de la Ley de Trámites, lo esclarecido mediante el Dictamen No. 100 de 14 de junio de 1980 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, sobre la impertinencia de la presentación por escrito de los interrogatorios, sin perjuicio de que las partes se auxilien con notas que faciliten su participación en la práctica de la prueba; se cumplirá además, lo aclarado mediante el Dictamen No. 122 de 10 de marzo de 1981 del propio órgano supremo de gobierno, en cuanto a que en el Proceso Laboral este medio probatorio no constituye prueba plena y, el deber de prestar confesión judicial de los representantes legales o estatuarios de los centros laborales u otros dirigentes administrativos que, por delegación de aquéllos, concurren a la comparecencia; ello no es procedente en el caso de los Abogados o Asesores Jurídicos que comparecen en representación de los jefes de las entidades, según lo esclarecido en el Dictamen No. 239 de 29 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Los resultados de la práctica de la prueba testifical se consignarán en documentos separados, extendiéndose uno por cada testigo interrogado, a fin de que éste una vez prestada su declaración, pueda abandonar la sede, de considerarlo necesario; dichos documentos finalmente se anexarán al acta de la comparecencia.
- Hechas las prevenciones legales pertinentes a los testigos y la consignación de sus generales, éstos contestarán las preguntas que en forma oral le formulen las partes y el Tribunal, debiendo iniciar el interrogatorio al testigo la parte que lo haya propuesto, luego la contraparte y finalmente el Tribunal; en caso de que el deponente haya sido dispuesto por el Tribunal, será éste quien lo inicie. El Presidente cuidará que tanto las preguntas como las respuestas sean claras, concisas y directamente relacionadas con los hechos objeto del debate, rechazando las innecesarias, sugerentes o capciosas y dejará constancia en el documento creado a ese fin, de un resumen sintético de las preguntas formuladas y las respuestas ofrecidas, el que dictará al secretario; al concluir el interrogatorio, dicho documento será firmado por el deponente, los miembros del Tribunal y el Secretario. El testigo, después de prestar declaración podrá abandonar la sede del Tribunal, de así considerarlo.
- Para la práctica de la prueba pericial, resultan de aplicación las reglas señaladas para la de la prueba testifical.
- Para el examen de las reproducciones, libros y documentos admitidos o dispuestos, el Tribunal se registrará por los extremos objeto de la prueba que determinaron su admisión, los que verificará en el acto y comentará a viva voz, llevando lo esencial al acta de la compare-

cencia, propiciando que la contraparte o las partes lo tengan a la vista, en caso de que lo soliciten; de mostrar inconformidad alguna de ellas, se consignará en acta, con el pronunciamiento de que dicha impugnación se tendrá en cuenta y resolverá al momento de dictar sentencia, sin perjuicio de que el Tribunal, de considerarlo necesario, disponga alguna diligencia de prueba para verificar lo alegado en la impugnación realizada. Los documentos y reproducciones deberán anexarse al expediente del proceso para su detenido examen al dictar el fallo, salvo que por razones justificadas sean presentados sólo a modo de exhibición; de su unión al proceso o devolución en ese momento, se dejará constancia en el acta; los libros serán devueltos en el acto, tras su examen.

- Si bien la práctica de la prueba de Reconocimiento Judicial no está prohibida en el Proceso Laboral, dada la naturaleza de los asuntos que en él se ventilan, susceptibles en la mayoría de los casos, de esclarecimiento y probanza mediante otros medios, su admisión exige particular racionalidad y, su práctica, un estricto cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos del 316 al 320 de la Ley de Trámites y de las normas éticas exigidas en toda actuación judicial.

SEGUNDO: De no ser agotada en un sólo acto la práctica de las pruebas admitidas o dispuestas, y las partes no renunciar a las pendientes o, en su caso, el Tribunal no las declara innecesarias, se señalará fecha y hora para la continuación del acto, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 710 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, con citación a las partes, testigos o peritos incomparecientes.

TERCERO: Practicadas las pruebas admitidas y dispuestas, se le dará traslado a las partes y sus representantes legales para sus alegaciones finales, con la advertencia de que éstas no deberán constituir una repetición de lo alegado inicialmente, ni un cuestionamiento de las pruebas practicadas, dejando constancia del uso de este derecho por cada parte y, de lo alegado, en su caso; tras lo cual se declarará el proceso concluso para dictar sentencia, con precisión de la fecha y vía de su notificación.

CUARTO: En caso de que el Tribunal, al amparo de lo regulado en el Artículo 248 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, admita o disponga la práctica de prueba para mejor proveer, procederá conforme indica el citado precepto legal, citando a las partes para la fecha dispuesta; la incomparecencia de alguna de ellas sólo impedirá dicha práctica en caso de que haya sido ésta la solicitante del trámite y alegue justa causa, de no hacerlo y el Tribunal no haber dispuesto además dicha práctica, la dejará sin efecto, reanudando el término para dictar sentencia; practicada la prueba, resulta improcedente darle traslado nuevamente a las partes para sus alegaciones finales.

QUINTO: Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares respectivos; al Fiscal General de la República; a la Ministra de Justicia; a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social; a la

Central de Trabajadores de Cuba; al Presidente de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio del año dos mil nueve, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 114.- Se da cuenta con consulta formulada por la Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, que es del tenor siguiente:

“En las Salas de lo Penal del territorio, existe divergencia de criterios al calificar un hecho de falsificación de documento, cuando la falsedad recae en una factura, al respecto algunos lo consideran como documento privado y otros, como comercial.

Los primeros, sostienen su criterio en que la Instrucción No. 108 de 1983 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, no relaciona expresamente la factura como documento comercial y consideran claro el hecho de que tampoco reúne las características descritas en el Artículo 281 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, para clasificar como documento público, y por tanto, al amparo del último párrafo del propio precepto, lo consideran privado.

Los que lo consideran comercial, sustentan su criterio en que la factura es un documento que autoriza una acción de compra venta y lleva un compromiso de pago, describe una mercancía, surte efecto en la contabilidad; actos incuestionablemente comerciales, en algunos casos la factura se erige en documento acreditativo de la titularidad de un objeto determinado; por otro lado, el subsistema de Contabilidad (Control Interno) en su Capítulo 3, Sección Primera, establece que el objetivo de la factura es la formalización de ventas y prestaciones de servicio, así como la entrega de productos en consignación y depósito; se utiliza además para formalizar ventas de activos fijos tangibles y de productos para efectuar devoluciones y seguido las instrucciones para su confección que permite su registro y control de inventario, para justificar el pago, para controlar la entrega y la constancia para el transportista.

Asimismo, el texto de Contabilidad y Finanzas para la formación de Cuadros de dirección en el tema “Documentos Comerciales y formas de pago”, conceptualiza a la factura como un documento Comercial.

Con tales argumentos sostienen que se trata de un documento de Comercio y por tanto, cualquiera de las acciones de falsificación descritas en el Artículo 250-1 del Código Penal, encuadraría en la figura delictiva prevista en el Artículo 251-1 del propio texto legal.

En nuestra opinión queda muy estrecho el concepto de que la factura sería documento privado por no estar comprendido entre los que el mencionado Artículo 281 de la

Ley de Procedimiento Civil señala como públicos y los que la citada Instrucción 108 describe como de Comercio; afiliándonos a los que consideran que es un documento comercial, en virtud de los mismos argumentos expuestos.

Por las razones anteriores, interesamos se esclarezca tal discrepancia técnica a fin de uniformar criterios en este sentido”.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 426

La factura comercial es uno de los documentos de uso común en el tráfico jurídico-mercantil, que en los últimos años ha sufrido más el embate de las falsificaciones, con grave trascendencia para la seguridad en las operaciones de comercio y los controles contables, imponiéndose la necesidad de reforzar su tutela penal.

En tal sentido, atendiendo a la importancia que reviste la factura comercial para hacer constar y dejar evidencia de las operaciones mercantiles que dan lugar a esta, acreditando aspectos relevantes de dicha transacción, se hace necesario extender a la misma la tutela penal reforzada que el vigente Código Penal le atribuye a los documentos de comercio en su Artículo 251.

A dicho fin, comoquiera que la Instrucción 108 de fecha 27 de abril de 1983 dictada por este propio Consejo de Gobierno, limitó la noción de documentos bancarios o de comercio a “... aquellos que proceden de operaciones de comercio, incorporan un derecho patrimonial transmisible por simple entrega o endoso, como los cheques y mandatos de pago a la orden librados entre entidades relativas a operaciones de comercio”, requisitos éstos que no satisface la factura comercial, debe extenderse dicha definición igualmente a los documentos que dejen constancia de las transacciones mercantiles y tengan validez para hacer constar derechos u obligaciones que sirvan para demostrarlas, sirviendo además para verificar las ventas y prestaciones de servicios que se efectúen en el ámbito comercial, mediando operaciones de cobros y pagos, tal como resulta en el caso de la factura comercial.

De lo expresado, en lo sucesivo, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la Instrucción 108 de fecha 27 de abril de 1983, para reputar un documento como bancario o de comercio se considerará a la factura comercial o cualquier otro que se elabore con este propio fin, cualesquiera que sean las partes que intervengan en dicha operación.

Hágasele saber lo anterior a las Salas de la materia penal del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los Presidentes de los Tribunales Provinciales y Territoriales Militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los Tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, al Presidente de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.